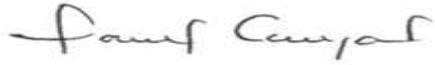


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. María Deyce Jiménez Beltrán vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00027

INTERLOCUTORIO No. 108

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) MARÍA DEYCE JIMÉNEZ BELTRÁN vs Administradora Colombiana de Pensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 80 del 30 de abril de 2019 proferida por este despacho judicial modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia más las agencias y costas que se deriven del proceso ejecutivo.

Revisado el presente proceso se observa que la entidad demandada allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al apoderado de la parte actora.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor de la señora MARÍA DEYCE JIMÉNEZ BELTRÁN, por los siguientes conceptos:

2. **MODIFICAR** y **ADICIONAR** el resolutivo **SEGUNDO** de la apelada y consultada sentencia condenatorio No. 080 del 30 de abril de 2019 en el sentido de que el retroactivo pensional no prescrito generado desde el 09/08/2013 hasta el 31/12/2019 a razón de 14 mesadas anuales asciende a la suma de \$63.536.120,00, del cual se autoriza a la pagadora para que descuente los aportes de ley para salud (art.157,204,Ley 100/93 y Dec.692/94 y Ley 1122 de

2007), a partir del 01/01/2020 la mesada corresponde al SMLMV de \$877.803,00 sin perjuicio de los aumentos de Ley.

3. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir de la ejecutoria de este fallo.

4. AUTORIZAR a COLPENSIONES, en caso de haber pagado al causante la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez —para que del retroactivo descuento lo cancelado por tal concepto, debidamente indexado.

5. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.150.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

6. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

7. Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la parte actora, para los fines legales pertinentes.

8. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c556569a8f21b6372cbabe21997e854c20252f4096fe9794e0abe93f507da60

Documento generado en 09/02/2021 03:35:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>